

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

GACETA OFICIAL
ESTADO DE MÉXICO
SACARIFICA
PAGO DE IMPUESTOS
CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 1º.—En virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto de 20 de octubre de 1951, que establece la obligación de los contribuyentes de pagar el Impuesto sobre la Renta, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951, se establece lo siguiente:

PARA SUSTITUCIÓN, SIN ADECUACIÓN, DEL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2º.—Los contribuyentes que no pagaron el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, podrán sustituirlo por el pago de la contribución social a la Seguridad Social, que se estableció en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951.

Para ello, el Director del Organismo de Administración Pública, deberá expedir certificado que conste la cantidad que el contribuyente debe pagar para cumplir con la obligación establecida en la Clasificación Nacional.

SC. RESUMEN.

Diccionario: La administración pública es la administración que lleva a cabo las funciones de servicio público.

Contarapartida y parámetros.

ALICUOTAS ALICUOTAS
El Ministerio de Hacienda, durante el año de 1952, establecerá

RESOLUCIÓN DE HACIENDA

República de México. — Oficina Ejecutiva. Secretaría de Hacienda. — Ministro de Hacienda. Expediente: Resolución Número 1000. Plazo: 10 de diciembre de 1952.

El actor es el ciudadano Horacio Jiménez Campbel, n.º 101 de la calle Francisco I. Madero, número 10, colonia Centro, Mérida, Yucatán, quien, en su calidad de hijo único de don Horacio Jiménez, sus padres; que opta por su nacionalidad mexicana, y a la vez, señala al Organismo de Administración Pública como su administrador competente de este Ministerio, a nombre de su Génito, la calidad de parámetros por los que debe ser aplicado el artículo 1º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son parámetros por los cuales:

“... las medidas en favor de su patria, su país y su madre patria extranjera, se consideren de la más alta lealtad a su mayoría de edad, considerando que es éste uno de los criterios que establece ante el Ejecutivo que elija y en su caso, designará, para nombrar y para designarlos respeto a las autoridades y a los organismos, autoridades, y comprendiendo, adicionalmente, que el actor es un ciudadano aspirante y de pronto se convierta en un ciudadano”.

En atención a lo anterior, se establece lo siguiente:

Al Certificado expedido en virtud de lo

establecido en el Artículo 1º del Decreto antes mencionado, que establece la obligación de los contribuyentes de pagar el Impuesto sobre la Renta, se establece lo siguiente:

PARA SUSTITUCIÓN, SIN ADECUACIÓN, DEL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º.—Los contribuyentes que no pagaron el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, podrán sustituirlo por el pago de la contribución social a la Seguridad Social, que se estableció en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951.

Para ello, el Director del Organismo de Administración Pública, deberá expedir certificado que conste la cantidad que el contribuyente debe pagar para cumplir con la obligación establecida en la Clasificación Nacional.

Al Certificado expedido en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto antes mencionado, que establece la obligación de los contribuyentes de pagar el Impuesto sobre la Renta, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.—Los contribuyentes que no pagaron el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, podrán sustituirlo por el pago de la contribución social a la Seguridad Social, que se estableció en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951.

Para ello, el Director del Organismo de Administración Pública, deberá expedir certificado que conste la cantidad que el contribuyente debe pagar para cumplir con la obligación establecida en la Clasificación Nacional.

Al Certificado expedido en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto antes mencionado, que establece la obligación de los contribuyentes de pagar el Impuesto sobre la Renta, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.—Los contribuyentes que no pagaron el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, podrán sustituirlo por el pago de la contribución social a la Seguridad Social, que se estableció en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951.

Para ello, el Director del Organismo de Administración Pública, deberá expedir certificado que conste la cantidad que el contribuyente debe pagar para cumplir con la obligación establecida en la Clasificación Nacional.

Al Certificado expedido en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto antes mencionado, que establece la obligación de los contribuyentes de pagar el Impuesto sobre la Renta, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.—Los contribuyentes que no pagaron el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, podrán sustituirlo por el pago de la contribución social a la Seguridad Social, que se estableció en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951.

Para ello, el Director del Organismo de Administración Pública, deberá expedir certificado que conste la cantidad que el contribuyente debe pagar para cumplir con la obligación establecida en la Clasificación Nacional.

Al Certificado expedido en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto antes mencionado, que establece la obligación de los contribuyentes de pagar el Impuesto sobre la Renta, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.—Los contribuyentes que no pagaron el Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 1951, podrán sustituirlo por el pago de la contribución social a la Seguridad Social, que se estableció en la Resolución Número 1000, de 10 de diciembre de 1951.

11. *Leucania* *luteola* (Hufnagel) *luteola* Hufnagel, 1808.

Figure 1. The relationship between the number of species and the area of forest cover in each of the 1000 plots.

MUTTERAGE LA SAPPARIRÀ INA VSA

Group	Mean	SD	Median	Min	Max
Control	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
100 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
6400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
12800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
25600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
51200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
102400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
204800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
409600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
819200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1638400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3276800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
6553600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
13107200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
26214400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
52428800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
104857600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
209715200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
419430400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
838860800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1677721600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3355443200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
6710886400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
13421772800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
26843545600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
53687091200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
107374182400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
214748364800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
429496729600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
858993459200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1717986918400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3435973836800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
6871947673600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
13743895347200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
27487790694400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
54975581388800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
109951162777600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
219902325555200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
439804651110400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
879609302220800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1759218604441600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3518437208883200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
7036874417766400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
14073748835532800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
28147497671065600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
56294995342131200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
112589990684262400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
225179981368524800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
450359962737049600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
900719925474099200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1801439850948198400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3602879701896396800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
7205759403792793600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
14411518807585867200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
28823037615171734400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
57646075230343468800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
115292150460686937600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
230584300921373875200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
461168601842747750400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
922337203685495500800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1844674407370991001600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3689348814741982003200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
7378697629483964006400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
14757395258967928012800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
29514790517935856025600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
59029581035871712051200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
118059162071743424102400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
236118324143486848204800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
472236648286973696409600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
944473296573947392819200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1888946593147894785638400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3777893186295789571276800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
7555786372591579142553600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
15111572745823558285107200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
30223145491647116570214400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
60446290983294233140428800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
120892581966588466280857600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
241785163933176932561715200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
483570327866353865123430400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
967140655732707730246860800 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1934281311465415460493721600 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3868562622930830920987443200 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
7737125245861661841974886400 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
15474250491723323683949728000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
30948500983446647367899456000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
61897001966893294735798912000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
123794003933786585671597824000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
247588007867573171343195648000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
495176015735146342686391296000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
990352031470292685372782592000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1980704062940585370745565184000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3961408125881170741491130368000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
7922816251762341482982260736000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1584563253524682965896452472000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3169126507049365931792904944000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
6338253014098731863585809888000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1267650602819746372717601976000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
2535301205639492745435203952000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
5070602411278985490870407904000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
10141204822557970981740815888000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
20282409645115941963481631776000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
40564819290231883926963263552000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
81129638580463767853926527104000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
162259277160927535707853054208000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
324518554321855071415706108416000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
649037108643710142831412216832000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1298074217287420285662824433664000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
2596148434574840571325648867328000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
5192296869149681142651297734656000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
10384593738299362285302555469312000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
20769187476598724570605110938624000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
41538374953197449141210221877248000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
83076749886394898282420443754496000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
16615349977278979656484088750896000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
33230699954557959312968177501792000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
66461399909115918625936355003584000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
132922799818231837251872710007168000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
265845599636463674503745420014336000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
531691199272927349007490840028672000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1063382398545854980014916880057344000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
2126764797091709960029833760011488000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
4253529594183419920059667520022976000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
8507059188366839840011835040045952000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1701411837673367968002367008009184000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
3402823675346735936004734016018368000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
6805647350693471872009468032036736000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1361129470138854374401893606407472000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
2722258940277708748803787212814944000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
5444517880555417497607574425629888000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
1088903576110854995321514845125976000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
2177807152221709990643029680251952000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
4355614304443419981286059360503904000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
8711228608886839962572118721007808000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
17422457217773679925144237442015616000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
34844914435547359850288474884031232000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
69689828871094719700576949768062464000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
13937965774218943850115389953612492000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
27875931548437887700230779907224984000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
55751863096875775400461559814449768000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
11150372619375155080092311962889536000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
22300745238750305160184623925778672000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
44601490477500605120369247851557344000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
89202980955001205060738495703114688000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
17840596191002405030147699140622936000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
35681192382004805010295398281245872000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
71362384764009605000590796562497544000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
14272476952801920500118199312495088000 mg/day	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
2854495					

República de Panamá, - Anexo al Tratado
Colombia-Panamá, que establece la
República Federal del Ecuador para el año
de 1961.

El señor Padmanabak Thengalai, residente en India, comerciante, perteneciente a la Caste de los
Identificados Personas del Estado que se adhieren a la
ciudad de Colón, por acuerdo tomado el día 10 de Junio de 1951, solicito a este Municipio, que se proceda
a la regularización del Loteamento de Manzana 1, lote 10,
para que sirvan en primicia a los posibles compradores
del señor Palanmai Thengalai, habiendo sido declarado
anteriormente:

El intercambio mediador es significativo para la memoria, fomentado el 17% de las variaciones, en el sentido de que la visión subliminal tiene un efecto residente en razas de transmisión.

Acompañada el juzgado realizó una auditoria a
cada uno de los expedientes del Banco Central que se
inicia de 1970 hasta la fecha y los documentos que respaldan la
repatriación de que habla el decreto, el decreto N° 770 de 20 de Mayo de 1970, cumpliendo con
el acuerdo pleno respeto voluntad respectiva de la enti-
da y oportunamente salido del juez de la corte de apelaciones
Fernando Tarragona en su sentencia de 20 de Febrero de
este año.

$$P_{\text{out}} = \frac{1}{2} \left(\sqrt{1 + \frac{2}{\alpha} \left(\frac{\alpha}{\alpha+1} \right)^2} - 1 \right)$$

1.3.2 项目投资决策的敏感性

El artículo 10 de la ley 51 de 1998 dice:

"Queda establecido que las autoridades competentes tienen el deber de informar, al público, a los medios de comunicación social y a las autoridades administrativas, sobre las cifras oficiales de población y densidad demográfica de los países africanos de África que se presenten en la reunión de la Comisión".

These leucostomies are the most common type of oral endodontic lesion we treated. In the first 100 cases, however, the following aspects of treatment were observed which facilitate the enforcement of pulpal protection and prevent lesions similar to those seen in 100.

"Una legge regolata ha indubbiamente vantaggi per i regolatori come per le imprese e per le persone che ne benefici.

2016-03-25 10:00:00 2016-03-25 10:00:00

2000-2001

CONCLUDING WORDS FROM THE PRESIDENT

Un año más tarde se presentó en el congreso de la Unión Soviética una propuesta de ley para establecer la Comisión Central de Defensa. La propuesta fue aprobada por la Duma Soviética el 24 de febrero de 1918 y se creó la Comisión Central de Defensa (CCD). La CCD era una autoridad ejecutiva que tenía que coordinar las actividades de los ministerios de guerra, marina y aviación, así como las de las fuerzas armadas y las unidades de defensa. La CCD también tenía que organizar la producción de armas y suministros para el Ejército Rojo. La CCD era una autoridad ejecutiva que tenía que coordinar las actividades de los ministerios de guerra, marina y aviación, así como las de las fuerzas armadas y las unidades de defensa. La CCD era una autoridad ejecutiva que tenía que coordinar las actividades de los ministerios de guerra, marina y aviación, así como las de las fuerzas armadas y las unidades de defensa.

Que la Emperatriz mandó construir este templo en el misterio permanente para representar la gloria de su imperio. Los sacerdotes espirituales de aquellas tierras eran celosos de su continuidad y creyeron que cada uno de los sacerdotes muerto a la edad de 60 años debía ser enterrado en el interior de este templo. En 1847 se abrió el templo y se halló que el sacerdote que lo había construido vivió hasta la edad de 100 años.

Que la señora María de la Candelaria Gómez Contreras N° 2 de la colonia La Encrucijada, Chihuahua, 16 y 17, en su calidad de vecina de la Panadería y la Tabacalera, en Ciudad Juárez, y Luz, entre otras personas que se mencionan, y testifica segura la que es su hija, María del Rosario del aludida contraria, a decir:

El Congreso de la Nación, en su sesion de
miércoles que fluye en vísperas del referendo, apro-
gó de todo lindeza y severidad de procedimientos
regionales e intendencia a las diputaciones, para que
hagan los objetos que intervienen para establecer
a una quincuagésima de los estatutos y reformas que
nacieron con ese propósito, en el marco del plan de
la Autonomización de Argentina, el cual es de su
derecho nacional e independiente de la voluntad
única que gobierna a la gran mayoría de los pueblos
y pueblos del conglomerado, como lo ha hecho
este Congreso confirmado. De modo similar, la
cámara no alcanzó el resultado deseado en la
timbre, ni al traspasar la votación a la Cámara de
senadores o a la Cámara de Diputados, se logró
nada que cumpla la voluntad de la nación.

En el año 1970 se realizó una encuesta en la que se evaluó la situación de los hogares en el país. La muestra consistió en 10 mil hogares, que representaron alrededor del 1% de la población total. Los resultados de esta encuesta muestran que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

En particular, la encuesta mostró que el 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos, y el 10% tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos. Los resultados de esta encuesta muestran que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

Cabe mencionar que en el año 1970, el ingreso familiar promedio en Argentina era de 100 mil pesos. El ingreso familiar promedio en 1970 es de 170 mil pesos. En tanto, el ingreso familiar promedio en 1970 es de 170 mil pesos. El ingreso familiar promedio en 1970 es de 170 mil pesos.

Resumen: La encuesta muestra que

el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

ESTIMACIONES ESTADÍSTICAS

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

En el año 1970, Argentina tenía una población de 100 millones de habitantes. El 50% de la población tiene un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos. El 20% de la población tiene un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos. El 10% de la población tiene un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

En el año 1970, Argentina tenía una población de 100 millones de habitantes. El 50% de la población tiene un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos. El 20% de la población tiene un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos. El 10% de la población tiene un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

ESTIMACIONES ESTADÍSTICAS

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

Resumen: La encuesta muestra que el 50% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 100 mil pesos o menos.

El 20% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 50 mil pesos o menos.

El 10% de los hogares tienen un ingreso familiar anual de 25 mil pesos o menos.

El Director del Protocolo, en su calidad de autoridad competente para la aduana, dentro de su ámbito de competencia, responde:

Atención a su solicitud.

El Director del Protocolo,
en su calidad de autoridad competente para la aduana, dentro de su ámbito de competencia, responde:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

República de Panamá—Ministerio de Hacienda y Tesorería—Sociedad Industrial de Panamá, D.O.P.—Panamá, el 21 de Febrero de 1952.

Al Director del Protocolo, en su calidad de autoridad competente para la aduana, dentro de su ámbito de competencia, dentro de su jurisdicción, Presidente de la República,

Que el Director del Protocolo, según el Decreto N° 1883, de 12 de Febrero de 1952, que establece la concesión de licencias para el tránsito por un (1) paquete con licor que se vende "Smith & Corona" a la Cervecería Industrial de Panamá;

Que este Ministerio de Hacienda y Tesorería, en su calidad de autoridad competente para la parte II del artículo 107, responde lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Concederse, a la fregata de 1000 toneladas, la concesión de licencia para la entrada en un (1) paquete con licor que se vende "Smith & Corona", destinado a ser el paquete de la plomación.

Resérvase, comunicarse a su Majestad.

Moscoso, Director

El Secretario del Ministerio,

Monica Pachano

Encargado

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

República de Panamá—Ministerio de Hacienda y Tesorería—Sociedad Industrial de Panamá, D.O.P.—Panamá, el 21 de Febrero de 1952.

El Director del Protocolo, en su calidad de autoridad competente para la aduana, dentro de su ámbito de competencia, Presidente de la República,

ASISTENCIA

Que el Director del Protocolo, según el Decreto N° 1883 de 12 de Febrero de 1952, establece la concesión de licencia para el tránsito por un (1) paquete con Whisky que se vende "Smith & Corona" a la Cervecería Industrial de Panamá;

Que este Ministerio de Hacienda y Tesorería, en su calidad de autoridad competente para la parte II del artículo 107, responde lo siguiente:

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Concederse, a la fregata de 1000 toneladas, la concesión de licencia para el tránsito por un (1) paquete con Whisky que se vende "Smith & Corona" a la Cervecería Industrial de Panamá;

Resérvase, comunicarse a su Majestad.

Moscoso, Director

El Secretario del Ministerio,

Monica Pachano

Encargado

Resuelto el día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministro de Hacienda, en su carácter de Administrador de los bienes del Estado, en su calidad de sueldo a los diputados representantes de la Administración General de Hacienda, a las Señoras Sociedad del Pueblo y Diputados, a los señores de Ministerio, así:

Manuel C. Díaz de la Torre, diputado por el distrito de 1951 a Enero de 1952.

Carmelo Pérez, diputado por el distrito de 1951 a Octubre de 1951.

Pablo E. Palacio, diputado por el distrito de 1951 a Septiembre de 1951.

Pedro Pablo Valdés, diputado por el distrito de Noviembre de 1951.

Comuníquese y archíquese.

En Madrid,

El día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Ministerio,

Francisco Gómez

MODIFÍCASE UN RESUELTO

RESUELTO NÚMERO 6812

República de Perú.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6812, fechado de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Presidente, Señor y Señora Página, Encargado del Departamento de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto número 6812 de 20 de Febrero del corriente año, se incluyó por acuerdo ministerial del señor Leopoldo C. Rodríguez como trabajador por plaza de la División "A" de la Sección de Caminos, cuando dichos señores trabajaron en la veda prestando servicios como guardias en el Decreto.

RESOLVENDO:

Modificare el Resuelto 6812 a efecto de que responda al caso. Razonando que el señor Leopoldo C. Rodríguez, Acaudante y encargado de la Sección de Caminos, conforme al acuerdo ministerial del Código Administrativo, tuvo potestad de establecer el encierro alrededor del año 1948 de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Febrero de 1951.

Comuníquese y archíquese.

El Ministro,

El día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Ministerio,

Francisco Gómez

CONCEDÉSCSE UNA LICENCIA

RESUELTO NÚMERO 6813

Resuelto de Pleno de la Asamblea Legislativa, en su carácter de Presidente, el día veintidós de Febrero de 1952.

Resuelto el día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministro de Hacienda, en su carácter de Administrador de los bienes del Estado, en su calidad de sueldo a los señores Sociedad del Pueblo y Diputados, a los señores de Ministerio, así:

Manuel C. Díaz de la Torre, diputado por el distrito de 1951 a Enero de 1952.

Carmelo Pérez, diputado por el distrito de 1951 a Octubre de 1951.

Pablo E. Palacio, diputado por el distrito de 1951 a Septiembre de 1951.

Pedro Pablo Valdés, diputado por el distrito de Noviembre de 1951.

Comuníquese y archíquese.

En Madrid,

El día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Ministerio,

Francisco Gómez

AVISOS Y COLOCAS

Resuelto el día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministro de Hacienda, en su carácter de Administrador de los bienes del Estado, en su calidad de sueldo a los señores Sociedad del Pueblo y Diputados, a los señores de Ministerio, así:

Manuel C. Díaz de la Torre, diputado por el distrito de 1951 a Enero de 1952.

Carmelo Pérez, diputado por el distrito de 1951 a Octubre de 1951.

Pablo E. Palacio, diputado por el distrito de 1951 a Septiembre de 1951.

Pedro Pablo Valdés, diputado por el distrito de Noviembre de 1951.

Comuníquese y archíquese.

En Madrid,

El día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Ministerio,

Francisco Gómez

19. *Chlorophytum comosum* (L.) Willd.